

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN ELÉCTRICA DEFINITIVA.**

VISTO: Las disposiciones de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; el DFL N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N°20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE); su Reglamento fijado mediante Decreto N°327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N°4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; y la Resolución N°36 de 20124, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante presentación ingreso SEC N°274443, de fecha 10.06.2024, don Roberto Sepúlveda Olavarría, en representación de la empresa **ASESORIAS EMA SpA.**, solicitó a S.E. el Presidente de la República la concesión definitiva para establecer instalaciones de transmisión de energía eléctrica correspondientes al proyecto denominado **“Interconexión ST 2x23 kV”**.

2° Que, mediante Oficio ORD. Electrónico N°233950, de fecha 02.07.2024 esta Superintendencia solicitó a la empresa **ASESORIAS EMA SpA.**, antecedentes para aclarar, corregir y/o complementar la solicitud de concesión señalada en el considerando anterior, concediéndole a la empresa un plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 25° de la LGSE.

3° Que, mediante carta ingreso SEC N°279771, de fecha 19.07.2024, la empresa requirente **ASESORIAS EMA SpA.** solicitó una prórroga de 7 días hábiles para dar cumplimiento a las observaciones efectuadas por este Organismo Fiscalizador, acogándose a lo prescrito por el inciso cuarto del artículo 25° de LGSE. Petición que fue concedida por este Servicio a través de Oficio ORD. Electrónico N°238192, de fecha 26.07.2024.

4° Que, tras ello, mediante presentación ingreso SEC N°281999, de fecha 06.08.2024, complementada de oficio mediante Ingreso SEC N°298477, de fecha 16.12.2024, ingreso SEC N°303015 de fecha 20.01.2025, y mediante



Caso:2065439 Acción:3841877 Documento:4382464
V°B° PRD/CMV/GQS

ingreso SEC N°312534, de fecha 07.04.2025, la empresa solicitante, aclaró y corrigió la solicitud de concesión definitiva, aportando la información requerida por este Servicio.

5°Que, asimismo, mediante carta ingreso SEC N°312534, de fecha 07.04.2025, don Ignacio Larraín Echeverría y don Roberto Sepúlveda Olavarría, en representación de Odata Chile SpA y Asesorías EMA SpA, respectivamente, informaron a esta Superintendencia que, mediante escritura pública de rendición de cuenta, suscrita con fecha 27.03.2025, ante don Luis Ignacio Manquehual Mery, Notario Público Titular de la Quinta Notaría de Santiago, bajo repertorio N°5.836/2025, Asesorías EMA SpA traspasó a **ODATA Chile SpA.**, todos los derechos y obligaciones, presentes y futuros, comprendidos en la solicitud de concesión eléctrica definitiva del proyecto "Interconexión ST 2x23 kV", pasando esta última, para todos los efectos legales, a ser la titular y continuadora legal de la solicitud presentada originalmente por su mandatario.

6° Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión eléctricas definitivas que sean presentadas ante esta autoridad.

7° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión eléctrica definitiva y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que son suficientes para admitirlos a tramitación.

8° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión eléctrica definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de esta por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que, se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada inicialmente por la empresa Asesorías EMA SpA, cuya titularidad actual corresponde a la empresa **ODATA Chile SpA**, para establecer las instalaciones de transmisión de energía eléctrica correspondientes al proyecto denominado "Interconexión ST 2x23 kV".

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente con las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse,



en lo que corresponda, según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que, el texto íntegro de la presente solicitud de concesión eléctrica definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose, además, la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por orden de la Superintendente

NADIA MUÑOZ MUÑOZ
Jefa División Jurídica
Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Distribución

- Representante legal de ODATA CHILE SPA
Calle San Patricio N°4099, oficina 301, Vitacura, Santiago.
- RUT: 77.128.355-1.
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (274443, 281999, 298477; 303015; 312534).



Caso:2065439 Acción:3841877 Documento:4382464
V°B° PRD/CMV/GQS